

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2010-16317 *Orden SAN/12/2010, de 27 de octubre, por la que se convocan becas de formación práctica y colaboración en la Dirección General de Salud Pública para Licenciados Universitarios y para Titulados de Ciclos Formativos de Grado Superior.*

El artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene. Asimismo, el artículo 6 de la Ley 14/1986, General de Sanidad señala que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias están orientadas a la promoción de la salud y la educación sanitaria.

En cumplimiento de las citadas disposiciones normativas, y siendo de interés de la Consejería de Sanidad el fomento de la formación práctica, por la presente Orden se convocan becas con la finalidad de promover una cualificación práctica y especializada en diversas áreas de la protección, promoción y mejora de la salud que van dirigidas a completar la formación académica con la necesaria experiencia profesional. Los ámbitos prioritarios de actuación comprenden la prevención de drogodependencias, el control de la seguridad alimentaria, la vigilancia epidemiológica, la promoción y mejora de la salud laboral, el conocimiento de planes específicos de actuación como el Plan de Salud de las Mujeres y aspectos normativos y legislativos de aplicación en la Dirección General de Salud Pública

De otra parte, la legislación presupuestaria exige que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales cumplan con los criterios en objetividad, publicidad y libre concurrencia en la concesión, principios que recoge la presente convocatoria.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y convocar, en régimen de concurrencia competitiva seis becas de formación, de la cuales cuatro están dirigidas a Licenciados Universitarios y dos dirigidas a titulados de Ciclos Formativos de Grado Superior, para la realización de actividades, trabajos y estudios de investigación práctica en los diferentes Servicios adscritos a la Dirección General de Salud Pública.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Sanidad.

Artículo 2. Campos de especialización y requisitos específicos

Las seis becas que se convocan se distribuyen del siguiente modo:

a) Una beca para Licenciados en Psicología, desarrollando estudios y trabajos de formación práctica dentro del Servicio de Drogodependencias.

b) Una beca para licenciados en Medicina o Psicología, desarrollando estudios y trabajos de formación práctica en el Servicio de Salud Pública dentro de la Sección de Programas de Salud de la Mujer.

c) Una beca para Licenciados en Derecho, desarrollando estudios y trabajos de formación práctica en la Dirección General de Salud Pública, relacionados con las áreas de seguridad alimentaria, inspección y sanciones en materia sanitaria.

CVE-2010-16317

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

d) Una beca para Licenciados en Informática, desarrollando estudios y trabajos de formación práctica en el Servicio de Salud Pública relacionados con Sistemas de información de Salud Pública.

e) Una beca para Técnicos Superiores en Documentación Sanitaria, desarrollando estudios y trabajos de formación práctica dentro de la Dirección General de Salud Pública en el área de seguridad alimentaria.

f) Una beca para Técnicos Superiores en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas o en Administración de Sistemas Informáticos, desarrollando estudios y trabajos de formación práctica dentro de la Dirección General de Salud Pública que podrán abarcar diversos ámbitos de actuación de la misma como las Drogodependencias, control de establecimientos alimentarios y programas específicos de salud pública.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden las personas que reúna los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Ser español/la o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.
- b) Estar en posesión del título que, para cada una de las becas, se relaciona en el artículo 2 de la presente Orden. Los títulos presentados deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.
- c) No haber disfrutado de otra beca o ayuda dentro de la Administración del Gobierno de Cantabria, durante un periodo de duración superior a un año.
- d) Encontrarse empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- f) No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La condición de beneficiario es incompatible con el disfrute simultáneo de otra beca o ayuda de naturaleza análoga, procedente de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la unión Europea o de organismos internacionales, durante todo el periodo de duración de la convocada a través de la presente Orden.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y se presentarán conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, en el Registro Auxiliar de la Consejería de Sanidad, o en cualquiera de los lugares previstos, al efecto, por el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Una misma persona podrá solicitar más de una beca siempre que se posea la titulación exigida para cada una de ellas. En tal caso, deberá señalarse en la solicitud, las becas a las que opta, estableciendo el orden de preferencia de las mismas. Además, en caso de solicitar más de una beca, deberán ordenarse y presentarse por separado las certificaciones académicas y los méritos específicos que alega para cada una de ellas.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante o Pasaporte en vigor.

CVE-2010-16317

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

b) Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Fotocopia compulsada del título exigido para cada una de las becas según el artículo 2 de la presente Orden

d) Certificación del expediente académico con calificaciones, o copia compulsada del mismo.

e) "Currículum vitae" con exposición de los meritos alegados por el participante.

f) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados. Para la valoración de los cursos, como prueba del contenido, cuando sea necesario se adjuntará fotocopia compulsada del programa del mismo. No serán tenidos en cuenta aquellos méritos que, pese a figurar en el currículum vital, no estén acreditados documentalmente.

g) Declaración responsable según Anexo II, de no hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de subvenciones de Cantabria; asimismo declaración de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones.

5. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor verificará si éstas se han presentado conforme a lo establecido en la presente Orden. Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

Artículo 5. Duración y cuantía de las becas

1. El periodo de duración de cada una de las becas comenzará el día en que se produzca la incorporación del beneficiario, no antes del 1 de enero de 2011, y finalizará el 31 de diciembre de 2011.

2. La dotación económica de cada una de las becas será:

a) 1.125,00 € al mes para cada una de las cuatro becas destinadas a Licenciados Universitarios.

b) 825,00 € al mes para cada una de las dos becas destinadas a titulados en Ciclos Formativos de Grado Superior.

3. El importe de las becas se abonará una vez practicadas las retenciones fiscales que procedan a la finalización de cada mes, previo informe favorable del tutor asignado. En el caso de que no se complete un mes, se percibirá el importe proporcional al tiempo de disfrute de la beca.

4. El Director General de Salud Pública, a la vista del informe del tutor correspondiente, podrá proponer la prórroga de la beca por periodos de 12 meses, hasta un máximo de dos prórrogas, al Consejero de Sanidad, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria, incrementando, en su caso, su importe en la cantidad resultante de la aplicación del Índice de Precios al Consumo interanual del mes de septiembre del año en curso.

Artículo 6. Financiación

La cuantía total máxima de la presente convocatoria asciende a 73.800,00 euros que será financiada condicionada a la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 10.03.313A.485, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011.

CVE-2010-16317

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

Artículo 7. Selección

La selección de los becarios se ajustará a los principios de mérito y capacidad, y la valoración de los méritos de los aspirantes se realizará en dos fases:

1. Primera fase:

a) Expediente académico: Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 4 puntos, cada sobresaliente con 3 puntos, cada notable con 2 puntos y cada aprobado con 1 punto.

b) Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por instituciones u organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre relacionado con las área de actuación que en cada beca se han descrito en el artículo 2 de la presente Orden: 0,10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas; 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas; 0,30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas. Dicha puntuación se incrementará en 0,10 puntos para aquellos cursos en los que se certifique su aprovechamiento. No se valorará aquellos cursos en los que no se especifique el número de horas realizadas. La valoración de este apartado tendrá un máximo de 1,50 puntos.

c) Por haber superado cursos de ofimática e informática: Se valorará siguiendo los criterios del apartado anterior. La puntuación máxima de este apartado será de 0,50 puntos.

d) Por haber intervenido como ponente en cursos, seminarios o conferencias organizados por instituciones u organismos oficiales sobre materias relacionadas con la presente convocatoria: 0,10 puntos por cada hora impartida con un máximo de 1 punto en este apartado.

e) Por haber realizado trabajos de colaboración o prácticas en Organismo Públicos, relacionados con las materias objeto de la presente convocatoria. Se valorará 0,10 puntos por cada mes completo con un máximo de 1 punto en este apartado.

2. Segunda fase:

Una vez finalizada la primera fase de valoración, el Comité de Valoración podrá acordar si lo estima conveniente, la celebración de una entrevista. Para ello convocará para cada una de las becas, a los diez aspirantes que obtengan las mejores puntuaciones en la primera fase. La entrevista versará sobre la formación y conocimientos de los solicitantes en los diferentes campos de especialización objeto de la beca, disponibilidad a recibir formación y sobre otros extremos considerados de interés por el Comité de Valoración que permitan comprobar la idoneidad del solicitante. Se valorará el resultado de la entrevista de 0 a 5 puntos. La puntuación obtenida en esta fase se sumará a la obtenida por cada aspirante en la primera fase, a efectos de determinar el beneficiario de la beca y los suplentes.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento de selección será realizada por la Dirección General de Salud Pública

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditados corresponde a un Comité de Valoración que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Director General de Salud Pública, o persona en quien delegue.

b) Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Salud Pública designado por el titular de la misma, que actuará con voz pero sin voto.

c) Tres vocales con voz y voto: El Jefe de Servicio de Drogodependencias, el Jefe de Servicio de Salud Pública y el Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria. Los vocales podrán delegar en personal técnico de la Dirección General de Salud Pública.

CVE-2010-16317

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

3. El Comité de Valoración será convocado por el secretario a requerimiento del presidente, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del procedimiento de tramitación de los expedientes.

4. El Presidente del Comité de Valoración podrá designar expertos que asesoren al órgano colegiado. Los asesores actuarán con voz pero sin voto.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 9. Propuesta de resolución

El Comité de Valoración, a través del órgano instructor, formulará propuesta de resolución de adjudicación de las becas a favor de los candidatos con mayor puntuación en cada una de las becas convocadas, teniendo en cuenta el orden de preferencia indicado en la solicitud, estableciendo además las listas de suplentes, ordenadas según la puntuación obtenida, para el caso de renuncia de los beneficiarios de las becas o de la pérdida de tal condición.

Artículo 10. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada, el Consejero de Sanidad dictará resolución sobre la concesión de las becas. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación.

2. La resolución de concesión de las beca será motivada y contendrá tanto a los beneficiarios de las becas como la lista de suplentes ordenadas según las puntuaciones obtenidas, así como las desestimaciones del resto de solicitudes. La resolución se notificará a los beneficiarios y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad junto a las listas de suplentes.

3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes.

Artículo 11. Obligaciones de los becarios

1. El becario, por el solo hecho de solicitar la beca, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Cumplir el horario de asistencia establecido, así como las demás normas de régimen interno del centro donde desarrolle sus tareas.

d) Presentar recibo de prima de seguro para la cobertura de accidente y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca, así como mantenerlo, en su caso, en el supuesto de prórroga.

e) Aceptar el Reglamento y Normas de Régimen Interno del Centro donde realice la formación.

f) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

g) Velar por la confidencialidad de los documentos e información a que tenga acceso.

h) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2010-16317

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

2. El incumplimiento por parte del beneficiario de la beca, de las obligaciones previstas en la presente Orden, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada y el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente. A tal efecto, el Consejero de Sanidad resolverá de forma motivada a propuesta del Director General de Salud Pública y previo informe del tutor asignado.

Artículo 12. Desarrollo del trabajo

1. Cada uno de los becarios desarrollará su actividad en las dependencias de la Dirección General de Salud Pública bajo la dirección técnica de un tutor nombrado al efecto por el Director General de Salud Pública.

2. El trabajo se desarrollará en el horario correspondiente a la dedicación II del personal funcionario.

Artículo 13. Finalización y renuncia a la beca

1. Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo quinto el becario elevará al tutor un informe-memoria escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, que deberá ser entregado con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la beca.

2. A la finalización del período completo de la beca el Director General de Salud Pública emitirá certificación a favor del becario a los efectos de currículum vitae.

3. Si durante el período de duración de la beca, el becario, renunciase voluntariamente a la misma, éste habrá de notificarlo por escrito con una antelación de al menos 15 días. En este supuesto la beca podrá ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenida.

Artículo 14. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el becario, junto con los intereses de demora correspondientes, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.
- c) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo undécimo
- d) La negativa y obstrucción a las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Ausencia de vínculo contractual

1. La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social.

Disposición final primera: Derecho supletorio

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Re-

CVE-2010-16317

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

glamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones aplicables.

Disposición final segunda: Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de octubre de 2010.

El consejero de Sanidad,

Luis M^a Truan Silva.

CVE-2010-16317

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

ANEXO I

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA
EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA (Orden SAN/ 12 /2010, de 27 de octubre)**

BECAS CONVOCADAS

(Señalar la beca/as a las que se opta. En caso de optar a mas de una, indicar el orden de prelación)

Orden prelación	TITULACIÓN EXIGIDA Y CONTENIDO
	1 Beca licenciados en Psicología área de Drogodependencias
	1 Beca licenciados en Medicina/Psicología para la Sección de Programas de Salud de la Mujer.
	1 Beca licenciados en Informática área de Salud Pública
	1 Beca licenciados en Derecho área Seguridad Alimentaria/sanciones
	1 Beca Técnicos Superiores en "Documentación Sanitaria" área Seguridad Alimentaria
	1 Beca Técnicos Superiores de "Desarrollo Aplicaciones Informáticas "ó "Administración de Sistemas Informáticos" áreas de Drogodependencias/Seguridad Alimentaria/Programas de Salud Pública

1. DATOS PERSONALES

Apellidos:		Nombre:
DNI:	Lugar de nacimiento:	
Fecha de nacimiento:	Domicilio:	
C.P.:	Localidad:	
Teléfonos de contacto:		

(LOS ESPACIOS SOMBREADOS SON PARA CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN)

2. MÉRITOS ACADÉMICOS

Título aportado:			
Universidad u organismo emisor de la titulación aportada:			
Calificaciones obtenidas:	Nº de:		Puntuación:
Matrículas de Honor		(x4)	
Sobresalientes		(x3)	
Notables		(x2)	
Aprobados		(x1)	
Nº de asignaturas total (A)		Puntuación total (B):	
Puntuación expediente académico (B/A):			

3. CURSOS DE FORMACIÓN

Organismo	Denominación y nº de Horas
Puntuación:	

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

4. CURSOS DE OFIMÁTICA/INFORMÁTICA

Organismo	Denominación y nº de Horas
Puntuación:	

5. PONENCIAS

Organismo	Denominación y nº de horas
Puntuación:	

6. EXPERIENCIA/PRÁCTICAS

Organismo	Tareas y tiempo
Puntuación:	

7. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Señalar lo que corresponda)

☐	Fotocopia de DNI en vigor
☐	Certificado de empadronamiento
☐	Fotocopia compulsada del título/los o justificación del pago de los derechos de expedición
☐	Certificación de expediente académico con calificaciones
☐	Currículum vitae
☐	Certificaciones o copias compulsada de acreditación de otros méritos
☐	Declaración responsable según anexo II

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden SAN/12/2010, de 27 de octubre, y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria comprometiéndose a la renuncia, en caso de ser seleccionado a otras becas o ayudas de igual ó análoga naturaleza.

En, a de de 2010

Fdo.:

Excmo. Sr. CONSEJERO DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

CVE-2010-16317

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ Doña.....
.....
con DNI:..... declaro bajo mi responsabilidad:

- 1º) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 2º) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.
- 3º) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario.
- 4º) No haber disfrutado de otra beca o ayuda dentro de la Administración del Gobierno de Cantabria, durante un periodo de duración superior a un año.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de la concesión, reconocimiento, seguimiento y control de las becas reguladas en la Orden SAN/12/2010, de 27 de octubre, por la que se establecen las bases y se convocan becas de formación práctica y colaboración en la Dirección General de Salud Pública para Licenciados Universitarios y para Titulados de Ciclos Formativos de Grado Superior.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Sanidad, suscribo la presente, ena de de 2010.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

2010/16317

CVE-2010-16317